



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1701 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el pago de una obligación a cargo del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en cumplimiento de un fallo judicial”

El Suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

Que, el señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con C.C. 73.090.992, fue vinculado al Departamento de Bolívar en forma continua mediante Resolución No. 1126 del 01 de septiembre de 1981, en el cargo o empleo de celador del Grupo de servicios auxiliares del Distrito Integrado de Salud de Cartagena.

Que mediante Decreto 400 del 15 de junio de 2001, se suprimió el cargo o empleo de auxiliar- código 565- grado 05 área del talento humano de la secretaria de salud Departamental de Bolívar, el cual se venía desempeñando por el señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con C.C. 73.090.992.

Que el señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con C.C. 73.090.992, presentó Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Bolívar, a fin que se declarara: “La nulidad del acto administrativo por medio del cual fue declarado insubsistente y que en consecuencia se ordenara su reintegro”, expediente No. 13-001-23-31-000-2001-01620-00 del juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, cuyo fallo fue favorable.

Que el Departamento de Bolívar impugnó la decisión del juzgado Primero Administrativo del circuito de Cartagena ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, según expediente 13-001-23-31-000-2001-01620-01 y cuyo fallo del 03 de febrero de 2012, revocó la decisión de primera instancia proferida por el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.

Que el señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con C.C. 73.090.992, presentó acción de Tutela ante el consejo de Estado, invocando el derecho fundamental al acceso a una recta y eficaz administración de justicia y el debido proceso, al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital y móvil, cuyo fallo proferido por el Consejo de Estado, decidió amparar los derechos fundamentales invocados y en consecuencia, dejar sin efectos la providencia del 3 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Que el mencionado fallo goza de fuerza vinculante propia de toda decisión judicial y se derivaron dos obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- **Obligación de hacer:** Reintegrar al señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT** al cargo que veía desempeñando o a otro de igual o superior categoría.
- **Obligación de dar:** Reconocer y ordenar el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación y hasta que sea efectivamente reintegrado sin solución de continuidad.

Que el Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 739 del 21 de diciembre de 2012 reincorporó al señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con C.C. 73.090.992 de Cartagena, al cargo de auxiliar Administrativo código 407 Grado 36, de la secretaría de Talento Humano, cuya posesión se dio el 04 de enero de 2013.

Bolívar
primero



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1701 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el pago de una obligación a cargo del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en cumplimiento de un fallo judicial”

Que, mediante Resolución No. 0220 de 28 de febrero de 2014, complementada y aclarada por la Resolución No. 0273 de 14 de marzo de 2014, proferida por la secretaria de Salud de Bolívar, se reconoció y ordenó el pago de acreencias laborales, y según lo dispuesto en el considerando doce, los valores correspondientes a seguridad social integral y aportes a parafiscales debían ser cancelados en acto administrativo separado.

Que por medio de la Resolución No. 1435 de 25 de octubre de 2016, suscrita por el Secretario de Salud de Bolívar, se ordenó el pago de una obligación en cumplimiento del fallo judicial antes mencionado, entre otras de consignar los Parafiscales a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO CARTAGENA, identificada con NIT 890480023-7, la suma de \$19.661.850, para ser distribuidos así: Caja de Compensación Familiar: \$8.738.600, SENA: 4.369.300 e ICBF: 6.553.950, así mismo se cancelaron unos valores al señor HEBERTO QUIÑONES AISLANT, por concepto de reembolso por gastos de salud, en los que incurrió al momento de estar desvinculado.

Que, si bien dentro de la Resolución No. 1435 de 25 de octubre de 2016, se hizo alusión a lo adeudado por concepto de aportes a la seguridad social del funcionario HEBERTO QUIÑONES AISLANT, según lo descrito en cuadro anterior como una deuda a cargo del departamento de Bolívar, dentro del mismo no se dispusieron de los recursos para cancelar la obligación.

Que el funcionario HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, ha venido solicitando de manera reiterativa el giro de los aportes a la seguridad social en pensión al fondo PORVENIR, en el que se encuentra afiliado, por haber cumplido el requisito legal de edad para adquirir el status de pensionado, dichas peticiones han desencadenados en acciones constitucionales, por lo tanto, se hace procedente hacer el análisis jurídico del caso.

Que la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Salud de Bolívar, solicitó a la tesorería Departamental certificar si se efectuaron pagos por concepto de aportes a la seguridad social, por el tiempo comprendido entre 15 de julio de 2001 y el 04 de enero 2013, cuyo titular fuera el señor Quiñones Aislant, pudiéndose constatar que a la fecha la Secretaria de Salud no ha realizado dichos aportes.

Con la finalidad de conocer los valores adeudados por concepto de los aportes a pensión, con sus intereses por mora, esta dependencia remitió oficio a la administradora de pensiones **PORVENIR, con registro GOBOL-21-006217** en fecha febrero 25 del 2021, para que se liquide el cálculo actuarial correspondiente del tiempo comprendido entre 15 de julio de 2001 y el 04 de enero 2013, fecha en la cual fue el señor HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, estuvo por fuera de la entidad hasta que fue reintegrado a su cargo.

La administradora fondo de pensiones PORVENIR, resolvió la anterior solicitud mediante oficio de fecha 12 de octubre del 2021, manifestando que la liquidación debía realizarse con el operador de confianza esto con el fin de que se liquide la totalidad de los subsistemas de pensión.”

Para tal fin, la Oficina de Talento Humano de La Secretaria de Salud, solicitó a el operador aportes en línea el cálculo de los valores a cancelar, por concepto de aportes a pensión con su respectiva liquidación de intereses, para tal fin se generó la planilla de pago, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que la Direccion administrativa y financiera, en asocio con la Oficina de Talento Humano de La Secretaria de Salud profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Salud de Bolívar y el al Técnico operativo procedieron a revisar la información enviada por el operador Aportes en línea, , efectuado el mismo están de acuerdo en el valor expresado en favor del funcionario HEBERTO QUIÑONES AISLANT, la cual arrojó la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.832.374).**

Bolívar
primero



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1701 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el pago de una obligación a cargo del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en cumplimiento de un fallo judicial”

Que se hace necesario estudiar la viabilidad de la solicitud en estudio, en cuanto a prescripción se refiere y mencionar las generalidades de ley pertinentes:

Si bien el artículo 488 del código sustantivo de trabajo establece, que las obligaciones derivadas de una relación laboral prescriben a los 3 años, dicha prescripción que no aplica a los aportes o cotizaciones a pensión, la sala laboral de la Corte suprema de justicia ha sido reiterativa en su doctrina según la cual los aportes o cotizaciones a pensión no prescriben.

Es así como en la sentencia SL738-2018 con ponencia del magistrado Rigoberto Echeverri bueno reiteró:

«En torno a este punto, en sentencias como las CSJ SL792-2013, CSJ SL7851-2015, CSJ SL1272-2016, CSJ SL2944-2016 y CSJ SL16856-2016, entre otras, la Corte ha sostenido que mientras el derecho pensional esté en formación, la acción para reclamar los aportes pensionales omitidos, a través de cálculo actuarial, no está sometida a prescripción.»

Que por las consideraciones expuestas, se hace necesario reconocer y girar al Fondo de Pensiones PORVENIR, los aportes a pensión por el tiempo comprendido entre 15 de julio de 2001 y el 04 de enero 2013, fecha en la cual fue el señor HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, estuvo por fuera de la entidad hasta que fue reintegrado a su cargo, los cuales fueron liquidados y ascienden a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.832.374).**

Que en el presupuesto de gastos de la Secretaria de Salud de Bolívar, existe un rubro Presupuestal que permite amparar el cumplimiento de dicha obligación a cargo del Departamento, por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.832.374)**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1441 del 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y GIRAR al Fondo de Pensiones PORVENIR, los aportes a pensión por el tiempo comprendido entre 15 de julio de 2001 y el 04 de enero 2013, fecha en la cual fue el señor **HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT**, identificado con cedula de ciudadanía No.73.090.992, en cumplimiento de fallo judicial a favor del empleado de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.832.374),**

ARTICULO SEGUNDO: El pago de las sumas aquí reconocidas, se efectúa con base en la liquidación de los aportes a pensión por el tiempo comprendido entre 15 de julio de 2001 y el 04 de enero 2013, la cual hace parte integral de este acto y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1441 del 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **1701** DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el pago de una obligación a cargo del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en cumplimiento de un fallo judicial”

CUARTO: Según lo dispuesto por el decreto legislativo 491 de 2020, en su **Artículo 4. La Notificación o comunicación de actos administrativo** se hará por medios electrónicos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 DIC. 2021

JULIO CESAR LUNA MARRUGO
Secretario de Salud de Bolívar (E)

Aprobó: Wilfrido Castañón Rivera – P.U. Líder Grupo Talento Humano
Aprobó: José Ballesteros Pérez – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo – jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Salud